



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Nº Expte.: PA-013/2017
SAP.- 2017/000143

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA “CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE VIALES Y PLATAFORMAS DE APARCAMIENTO EN EL CAMPUS DE SOMOSAGUAS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID”

PRIMERO.- Por Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), el 29 de mayo de 2017, se aprueba el inicio y ordena la tramitación del expediente para la **CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE VIALES Y PLATAFORMAS DE APARCAMIENTO EN EL CAMPUS DE SOMOSAGUAS DE LA UCM.**

SEGUNDO.- Con fecha 14 de junio 2017 se publica, en el Boletín Oficial del Estado, anuncio de licitación del procedimiento de referencia otorgando un plazo de presentación de ofertas hasta las **14:00 horas del día 12 de julio de 2017.**

TERCERO.- El 12 de julio de 2017, el Registro General de la UCM emite certificado de los licitadores que presentan oferta en tiempo y forma, a saber:

- API MOVILIDAD, S.A.
- ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- ASFALTOS AUGUSTA, S.L.
- ASFALTOS PAVIMENTOS, S.A.
- ATOSA, S.L.U.
- CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L.
- CONSTRUCTORA CONSVIAL
- ECOASFALT
- ELSAMEX, S.A.
- HOCENSA EMPRESAS CONSTRUCTORA
- INESCO CONSTRUCTORA
- JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.–GLOBAL, S.L. (UTE)
- LICUAS, S.A.
- OBRAS CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.
- OPAIN, S.L.
- OVISA, S.L.U.
- PEDECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- PAVIMENTACIONES MORALES, S.L.
- PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.
- TECNO FIRMES, S.A.
- TRABIT, S.L.U.
- TRAUXIA, S.A. – TECNIVAL, S.A. (UTE)
- VIRTON, S.A.

CUARTO.- La Mesa de Contratación, en su reunión de 21 de junio de 2017, calificó y valoró la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y la cláusula once del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Antes de proceder a la comprobación de la documentación contenida en los sobres número 1 a que se refiere el Certificado del Registro General, el Secretario de la Mesa da a conocer las incidencias que presentan los sobres entregados por el Registro General, a saber:

Se informa que el 17 de julio de 2017 la empresa CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A. ha presentado, mediante Correo ordinario, dos sobres identificados como sobre 1 (documentación administrativa) y sobre 2 (proposición económica) para tomar parte en este procedimiento. No obstante, el Registro General ha certificado en la misma fecha, que la señalada empresa no ha justificado la fecha de la imposición del envío en la oficina de Correos ni anunciado al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, tal y como recoge el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TGLCAP) y, por tanto, poniendo de manifiesto la no concurrencia de los requisitos señalados en señalado artículo.

La Mesa decide **no admitir su documentación** al haber sido recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Asimismo, se indica que los licitadores ELSAMEX, S.A., ASFALTOS AUGUSTA, S.L., PEDECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L. han presentado su documentación por la misma vía, aunque en este caso sí se han ajustado a lo establecido en el mencionado artículo 80.4 del RGLCAP.

Acto seguido, se procede al examen de la documentación a que se refiere la cláusula DOCE del pliego de cláusulas administrativas apreciando defectos u omisiones subsanables, en la documentación presentada por los licitadores CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L. y CONSTRUCCIONES CONSVIAL, a las que se le solicita su corrección en los términos recogidos en el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de aprobación del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública (en adelante RGLCAP) para los puntos que se indican: *“Los licitadores señalados aportarán DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONSTRATAR CON LA UCM. (Anexo X del PCAP)”*

Continuando con la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para la contratación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, se detecta que la empresa HOCENSA EMPRESA CONSTRUCTORA desvela antes del acto público de apertura el secreto de la oferta económica, al incluir información relativa a la subcontratación en el sobre correspondiente a la documentación administrativa.

La Mesa de Contratación, advertida la quiebra del secreto de la proposición económica y, por tanto, del mandato legal previsto en el artículo 145.2 del TRLCSP *“las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública”* cuya interpretación no deja lugar a dudas, entiende que cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones antes de que se celebre el acto público conlleva la **exclusión del licitador**

En otro orden de cosas a los efectos previstos en el artículo 86 del RGLCAP, la Mesa de Contratación verifica la existencia de ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, a saber:



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

GRUPO

- ATOSA, S.L.U.
- OVISA, S.L.U.
- PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.
- TRABIT, S.L.U.

GRUPO

- ALFATECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- TECNO FIRMES, S.A.

En su reunión de 24 de julio de 2017, la Mesa procede a la calificación de los documentos requeridos y presentados, en tiempo y forma, por las empresas CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L. y CONSTRUCCIONES CONSVIAL en relación a la subsanación prevista en el artículo 81 del RGLCAP. Se verifica la aportación y evaluación de la documentación solicitada (Anexo X) y son admitidas a las siguientes fases del procedimiento.

QUINTO.- El 28 de julio de 2017, se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas contenidas en los sobres número 2 (proposiciones económicas), cuyo resultado se relaciona a continuación:

API MOVILIDAD, S.A.....	432.003,12 €
ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	MISMO GRUPO. 447.698,73 €
ASFALTOS AUGUSTA, S.L.	399.400,00 €
ASFALTOS PAVIMENTOS, S.A.....	426.023,84 €
ATOSA, S.L.U.	MISMO GRUPO. 377.069,00 €
CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.....	EXCLUIDA
CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L.	450.300,00 €
CONSTRUCCIONES CONSVIAL.....	432.750,53 €
ECOASFALT.	481.900,00 €
ELSAMEX, S.A.	495.098,02 €
HOCENSA EMPRSA CONSTRUCTORA.....	EXCLUIDA
INESCO CONSTRUCTORA	432.245,35 €
JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.-JARQUIL GLOBAL, S.L. (UTE)	537.135,43 €
LICUAS, S.A.....	632.159,59 €
OBRAS CAMINOS Y ASFALTOS	441.794,19 €
OPAIN, S.L.	449.866,22 €
OVISA, S.L.U.	MISMO GRUPO. 380.133,00 €
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	394.258,90 €
PAVIMENTOS MORALES, S.L.....	437.436,36 €
PROVISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.....	MISMO GRUPO. 371.238,00 €
TECNO FIRMES, S.A.....	MISMO GRUPO. 431.255,71 €
TRABIT, S.L.U.....	MISMO GRUPO. 374.602,00 €
TRAUXIA, S.A. – TECNIVIAL, S.A. (UTE)	518.478,48 €
VIRTON, S.A.	393.511,49 €

Terminado el acto público de apertura de ofertas, atendiendo a lo previsto en el párrafo primero del artículo 152 del TRLCSP para los supuestos en los que el único criterio valorable de forma objetiva a

considerar para la adjudicación del contrato sea el precio, inicia el procedimiento de apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas conforme a los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas.

Además, antes de proceder a la apreciación de posibles desproporcionalidades, tiene presente lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, esto es, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presentan varias ofertas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja de entre las presentadas por el grupo y a continuación se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 85 según el número de licitadores que concurren con exclusión de aquellas que no se tomen en cuenta.

Acto seguido, se calcula la media aritmética de las ofertas presentadas (en valores absolutos, no en porcentajes) y restando o sumando el 10 por ciento, según los dos casos previstos en el señalado artículo 85.4 del RGLCAP, considerándose en principio, a la vista de los resultados, desproporcionadas o anormales, aquellas ofertas que se encuentren bajo el importe mínimo de **398.387,37 euros**, límite bajo el cual se encontraría la oferta presentada por PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. de 371.238,00 €.

No obstante, al existir entre ellas oferta superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado es de 388.264,90, límite bajo el cual se permanecería en baja desproporcionada o anormal la indicada empresa PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.

SEXTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ATOSA, S.L.U, OVISA, S.L.U, PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U y TRABIT, S.L.U., de 377.059,00 €, 380.133,00 €, 371.238,00 € Y 374.602,00 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L. de 371.238,00 € por ser la más baja del grupo (artículo 86 del RGLCAP).
2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ASFALTOTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y TECNO FIRMES, S.A., de 447.698,73 € Y 431.255,71 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por TECNO FIRMES, S.A. de 431.255,71 € por ser la más baja del grupo (artículo 86 del RGLCAP).
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de 398.387,37 €, límite bajo el cual se encuentra la oferta presentada por PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. de 371.238,00 €.
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de 431.405,45 €



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

al que tras detraer las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **388.264,90 €**.

5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, la oferta presentada por la empresa PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. permanece en baja desproporcionada.

SÉPTIMO.- La Mesa de Contratación, a la vista de lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP, el 8 de agosto de 2017, decide dar audiencia al licitador indicado en el párrafo anterior, al ser su oferta la más ventajosa económicamente de entre las presentadas, para que justifiquen la valoración de éstas y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

OCTAVO.- Agotado el plazo otorgado a la empresa señalada para la realización de alegaciones, el Registro General de la UCM emite certificado en el que se relaciona la presentación de alegaciones por parte del licitador indicado.

NOVENO.- La Mesa de Contratación, en su reunión del 25 de septiembre de 2017 estudia las alegaciones presentadas por el licitador PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. así como el informe de asesoramiento técnico, emitido por la DOM el 22 de septiembre, que concluyen lo siguiente: *"...la justificación de la valoración de la oferta y la precisión de las condiciones de la misma, alegadas por el licitador **PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.** para hacer valer la proporcionalidad de su proposición se considera técnicamente **VIABLE** y, por consiguiente, **ACEPTABLE**"*

DÉCIMO.- En el mismo acto, a la vista de las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, conforme lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación establece, por orden decreciente, la clasificación de empresas restantes y, en virtud de lo previsto en el apartado 10 de la carátula del PCAP que rige este procedimiento, los criterios para la valoración de las ofertas económicas, otorgando la máxima puntuación (100,00 puntos) a la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas y asignando al resto las que proporcionalmente le correspondan.

Asimismo, se requiere a la empresa PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U, como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y del pago del anuncio de licitación.

UNDÉCIMO.- A la vista del expediente de referencia, se observa que se ha presentado la documentación solicitada en el plazo establecido y, tras su comprobación por la Mesa de Contratación, en reunión de fecha 11 de octubre, se determinó que la empresa PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U, licitador a cuyo favor se realizó la propuesta de adjudicación de los trabajos indicados

había presentado toda la documentación requerida y se le acepta para las demás fases del procedimiento.

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de marzo de 2017 (BOCM de 24 de marzo de 2017), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es la **CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE VIALES Y PLATADORMAS DE APARCAMIENTO EN EL CAMPUS DE SOMOSAGUAS DE LA UCM.** a la empresa **PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.** en el precio de **371.238,00 euros**, a los que corresponde por IVA la cuantía de **77.959,98 euros**, totalizando un importe de contrato de **449.197,98 euros** en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, como licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con la ponderación del criterio único de adjudicación recogido en el PCAP del precio más bajo ofertado y, concretado en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 31 de julio de 2017.

SEGUNDO.- La presente resolución se motiva a la vista de la valoración, que conforme a los criterios fijados en el PCAP, realiza la Mesa de Contratación en el hecho de que la oferta presentada por **PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U** es la económicamente más ventajosa de entre las presentadas admitidas a licitación, siendo sus características y ventajas determinadas por la obtención de la máxima puntuación.

Asimismo, se justifica la motivación de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorporando al texto de la presente resolución la documentación que a continuación se cita, donde se detallan las características de la proposición formulada por la empresa adjudicataria en relación con el resto de las empresas licitadoras.

ICITADORES	IMPONIBLE	PUNT.
PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.	371.238,00 €	100,00
TRABIT, S.L.U.	374.602,00 €	MISMO GRUPO. 99,10
ATOSA, S.L.U.	377.069,00 €	MISMO GRUPO. 98,45
OVISA, S.L.U.	380.133,00 €	MISMO GRUPO. 97,66
VIRTON, S.A.	393.511,49 €	94,34
PEDECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	394.258,90 €	94,16
ASFALTOS AUGUSTA, S.L.	399.400,00 €	92,95
ASFALTOS PAVIMENTOS, S.A.	426.023,84 €	87,14
TECNO FIRMES, S.A.	431.255,71 €	86,08
API MOVILIDAD, S.A.	432.003,12 €	85,93
		.../...



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

CONSTRUCTORA CONSVIAL.	732.750,53 €	85,79
INESCO CONSTRUCTORA.	434.245,35 €	85,49
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L.	437.436,36 €	84,87
OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	441.794,19 €	84,03
ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	447.698,73 €	MISMO GRUPO. 82,92
OPAIN, S.L.	449.866,22 €	82,52
CONSTRUCCIONES TABOADA TRAMOS, S.L.	450.300,00 €	82,44
ECOASFALT	481.900,00 €	77,04
ELSAMEX, S.A.	495.098,02 €	74,98
TRAUXIA, S.A. – TECNIVAL, S.A. (UTE)	518.478,48 €	71,60
JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. – GLOBAL, S.L. (UTE)	537.135,43 €	69,11
LICUAS, S.A.	632.159,59 €	58,73

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y al resto de participantes en el procedimiento de licitación, así como publicar su contenido en el perfil de contratante del Órgano de Contratación (artículo 151.4 del TRLCSP)

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, el interesado puede optar por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de octubre de 2017

EL RECTOR

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015,

BOCM de 31 de julio de 2015)

Concepción Martín Medina